



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 006-2024-AMAG/DG

Lima, 05 de enero de 2024

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ELIZABETH NOEMI SALAS FUENTES**, el Informe N° 00827-2023-AMAG-DA-PROFA emitido por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 00698-2023-AMAG/FIN-TES de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe de Pago Actividad Académica N° 0001-2023-AMAG/TES-HSPT de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1321-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 004-2024-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, registrada y admitida por el Sistema de Tramite Documentario de la AMAG el 02 de noviembre del 2023, peticona la señora **ELIZABETH NOEMI SALAS FUENTES**, la devolución del pago efectuado de la suma de S/.65.90 soles, abono efectuado en forma errada por duplicado de certificado de constancia, habiendo realizado el pago correcto por concepto de constancia de haber realizado el Curso PROFA, cuyo monto es equivalente a S/ 32.80 soles;

Que, a través del Informe N° 827-2023-AMAG/DA-PROFA, de fecha 07 de noviembre del 2023, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) *La profesional adjunta el Boucher N° 02023000300020008398 del Banco de la Nación, de fecha 30 de octubre de 2023, por un monto de S/65.90 (Sesenta y Cinco con 90/100 Soles), por concepto de devolución de pago por derecho de Constancia o Certificación al 19° PROFA 2015.*
- ii) *En tal sentido, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Académica – SGAc, que la solicitante cursó el 19° PROFA en el año 2015.*
- iii) *Asimismo, la profesional indica en su solicitud que realizó otro pago por el mismo concepto (emisión de constancia de actividad académica ejecutada) por la suma de S/.32.80 Soles. El pago se realizó a la cuenta del banco de la nación a través de 01000000406080265903.*
- iv) *Es importante señalar que, no obstante, en el Art. 50° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución 003-2023- AMAG-CD, indica que los discentes que aprueban la actividad académica, deberán realizar el pago por certificado o constancia de participación, de acuerdo a la actividad académica que corresponda, según el presente Reglamento y la tasa administrativa establecida en el TUPA, en la forma y oportunidad establecidas por la Academia de la Magistratura.*
- v) *En este caso la profesional ha realizado dos pagos, un pago por concepto de emisión por duplicado de la constancia o certificado antes del año 2015 por la suma de S/ 65.90 Soles y el otro pago por emisión de constancia de actividad académica en ejecución o acreditada por la suma de S/ 32.80; conforme al TUPA vigente.*
- vi) *Es preciso señalar que el servicio correcto es emisión de constancia de actividad académica en ejecución o acreditada por la suma de S/ 32.80 Soles, razón por la que la abogada solicita la devolución de pago el concepto de duplicado de la constancia o certificado antes del año 2015 por la suma de S/ 65.90 soles.*

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 001-2023-AMAG/TES-HSPT, de fecha 16 de noviembre del 2023, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 30 de octubre del 2023, por el monto de S/. 65.90 soles, por concepto de DUPLICADO DE CONSTANCIA O CERTIFICADO ANTES DEL AÑO 2015, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00698–2023–AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora ELIZABETH SALAS FUENTES, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00001-2023-AMAG-TES-HSPT;

Que, mediante Informe N° 1321-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica presenta su informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por la señora Elizabeth Noemi Salas Fuentes;

Que, conforme se desprende de los antecedentes, la recurrente es discente del 19° Curso PROFA, ejecutado el año 2015;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, se determina que, la peticionante, realizó el pago de una tasa errada para la obtención de DUPLICADO DE CONSTANCIA O CERTIFICADO, siendo lo correcto la emisión de constancia de actividad académica en ejecución o acreditada, cuyo servicio asciende a la suma de S/ 32.80 soles;

Que, en consecuencia, dado el pago efectuado a un concepto, y por ende código distinto, se colige que, la recurrente incurrió en pago indebido;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, al haberse efectuado el pago en forma errónea, siendo que la recurrente realizó posteriormente el abono correcto por emisión de constancia de actividad académica;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, se canceló la suma de S/. 65.90 soles por concepto distinto al que requería;

Que, por tanto, al no utilizarse el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la peticionante por concepto de duplicado de constancia o certificado; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 004-2024-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 04 de enero de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ELIZABETH NOEMI SALAS FUENTES**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/.65.90 soles por concepto de duplicado de constancia o certificado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp